CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, se informa que la demandada sociedad R.G. Renovatio Group Limited se notificó personalmente el día 4 de diciembre de 2020, y presentó dentro del término contestación a la demanda; pronunciándose frente a los hechos, oponiéndose a las pretensiones, e interponiendo excepciones de mérito. A despacho para proveer.

Verónica Tamayo Arias
Secretaria

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez de agosto de dos mil veintiuno

Radicado 2019-0507

De conformidad con los artículos 442 y 443 del Código General del Proceso, por el término de diez días, de la excepción de mérito interpuesta por la demandada sociedad RG Renovatio Group Limited, se corre traslado a la parte ejecutante.

Se deniega la solicitud de la parte demandante de modificar el límite del embargo establecido en el oficio expedido el día 15 de octubre de 2020, pues dicha actuación se encuentra de conformidad con lo dispuesto en el décimo ordinal del artículo 593 del CGP y en el artículo 599 ibídem.

Notifíquese.

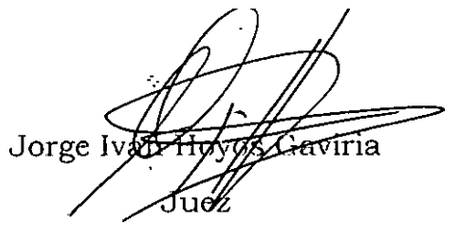

L.J.